

	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	24.153.893
	TOTAL INGRESOS	36.205.954
GASTOS		
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	3.406.792
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.020.000
3	Gastos financieros	416.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	26.951.230
9	Pasivos financieros	411.469
	TOTAL GASTOS	36.205.954

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Galilea, a 4 de septiembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de diferentes precios públicos III C.1345

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los Precios Públicos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que a continuación se relacionan:

- Precio Público por utilización de las Pistas de Tenis.
- Precio Público por utilización del Polideportivo Municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja número 97, de fecha 3 de Agosto de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1, y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de las Ordenanzas, elevados ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanzas que se relacionan podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Haro, a 11 de Septiembre de 1991.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.2.11

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LAS PISTAS DE TENIS

Artículo 1.º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización con fines lucrativos o particulares de las instalaciones de las Pistas de Tenis, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza los usuarios o quienes se beneficien de las instalaciones de las Pistas de Tenis, ya sean personas físicas o jurídicas o entidades y asociaciones sin personalidad jurídica.

Artículo 3.º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:
 - a) Menores de 18 años (todos los usuarios): 179 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - b) Mayores de 18 años: 357 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - c) Iluminación: 45 pesetas por cada hora o fracción de hora.
3. La utilización de las Pistas será siempre por horas enteras, y las

fracciones se computarán como una hora más completa.

Artículo 4.º.— Obligación de pago.

1. La obligación de contribuir nace por el aprovechamiento de las Pistas de Tenis.

2. El cobro se efectuará por el encargado del mismo, mediante entrega del recibo municipal correspondiente, en el que se indicará el nombre y la hora, debiendo presentar, el solicitante, documento acreditativo de la edad.

3. Se podrán hacer reservas de las pistas de un día para otro, previo pago de la cuota.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª.— Todo usuario es responsable de los desperfectos que causara, voluntaria o involuntariamente en cualquiera de los útiles e instalaciones de las Pistas, teniendo que abonar los daños causados.

2.ª.— No se podrá utilizar la cancha con vestuario y calzado que no sean los propios y usuales para esta práctica deportiva. La falta o inadecuación de aquellos facultará al encargado para prohibir la utilización de las instalaciones sin derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Don José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de Julio de 1991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

2.— Ordenanza Fiscal n.º 3.2.11 Reguladora de las Pistas de Tenis.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16, 17, 48 y 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes de Secretaría y de la Intervención Municipal de Fondos sobre la Legislación aplicable y sobre la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

El Pleno, por unanimidad y por tanto, con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, acuerda:

1.— Aprobar con carácter provisional la imposición del precio público por utilización de las Pistas de Tenis, en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa, con arreglo a las facultades conferidas por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2.— Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal número 3.2.11, reguladora del precio público por utilización de las Pistas de Tenis, en los términos señalados en el anexo a este acuerdo.

3.— Someter a información pública el expediente, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, durante el cual, cualquier interesado podrá examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estime oportuno. De no presentarse reclamación alguna, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

4.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos prevenidos en el punto anterior.

5.— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro, a 10 de Septiembre de 1991.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.2.12

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 1.º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización con fines lucrativos o particulares de las instalaciones del Polideportivo Municipal, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza los usuarios o quienes se beneficien de las instalaciones del Polideportivo Municipal o servicios relacionados con el mismo, prestados por este Ayuntamiento, ya sean personas físicas o jurídicas o entidades y asociaciones sin personalidad jurídica.

Artículo 3.º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:
 - a) Pista completa para grupos, entidades o asociaciones no federados ni colegios oficiales: 1.786 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - b) Pista 1/3 del polideportivo para grupos, entidades o asociaciones no federados ni colegios oficiales: 670 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - c) Iluminación cada fase para grupos, entidades o asociaciones no federados ni colegios oficiales: 446 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - d) Partidos no oficiales y torneos sin taquilla: 2.232 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - e) Partidos no oficiales y torneos con taquilla: 4.464 pesetas por cada hora o fracción de hora.